



Resolución Directoral

Ica, 14 de Junio del 2022

VISTO:



El expediente administrativo N° **22-007212-001**, que contiene la solicitud de Doña **IRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, donde solicita se Expida Nuevo Acto Resolutivo del recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordena por mandato Judicial.

CONSIDERANDO:



Qué, de acuerdo al expediente administrativo N° 19-025088-001 presentado el 25 de noviembre del 2019, donde solicita dar cumplimiento a los Ordenado por el Poder Judicial, se emite la **Resolución Directoral N° 458-2020-HRI/DE**; de fecha 14 de abril del 2020, donde de acuerdo al **Artículo Tercero**, se **RECONOCE** la Liquidación Practicada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos por la cantidad de **S/ 57,646.63 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 63/100 Soles)** a favor de **doña IRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, profesional de la Salud Inmersa en el D.L. N° 1153.



Qué, a la Resolución N° 26, de fecha 06 de abril del año 2022, del 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, según Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02; en sus Consideraciones, **PRIMERO**, Conforme se aprecia de autos el presente proceso se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, en razón que la demanda del actor fue amparada mediante la Sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha ocho de setiembre del dos mil diecisiete, Confirmada por Sentencia de Vista contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho, declarando fundada la demanda; en la misma que ordena que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, cumpla con emitir Resolución Administrativa disponiendo el recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 otorgada a la demandante desde la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha. **SEGUNDO**. En cumplimiento al mandato judicial la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, emite la Resolución Directoral N°458-2020-HRI/DE; de fecha 14 de abril 2020, otorgando la Bonificación Diferencial liquidando



...///

///...

los devengados en la suma de S/.57 646.63. **TERCERO.** Por su parte la actora mediante escrito precisa que se presentó liquidación de parte por la suma de S/. 149,429.54, comprendiendo la liquidación de remuneraciones e intereses legales, donde se consideran los devengados desde enero del año 1991 hasta la fecha, adjuntando las constancias de haberes y boletas de pago de setiembre de 2019, hasta abril del 2021, observando la liquidación de la Resolución Directoral N°458-2020- HRI/DE; de fecha 14 de abril 2020, donde sólo se liquida desde 01 de enero 1991, hasta el mes de setiembre del 2013, no comprendiendo los intereses legales ordenados en sentencia **CUARTO.** Que, frente a ello, se procede a liquidar la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 del periodo enero de 1991 a setiembre del 2013, último mes que consigna el D.L. N°25303, al estar inmersa la servidora como Profesional de la Salud del D.L. N°1153, Ley de la Reforma de la Salud, que se aplicó a partir del 14.09.2013, el cual deja sin efecto entre otros el concepto remunerativo artículo 184° de la Ley N° 25303, precisado en la Resolución Directoral N°458-2020-HRI/DE; de fecha 14 de abril del 2020, tal cual se desprende del **ANEXO A** de la presente resolución. Así las cosas, se llega a determinar, un adeudo a favor del demandante, por la suma de S/.58 788.85; por Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303. **QUINTO.** El cálculo de intereses se practica tomando en cuenta los factores proporcionados por el Banco Central de Reserva del Perú, y en la forma establecida por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, que señala que, el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo sin que sea necesario que el trabajador afectado exija el cumplimiento de la obligación al empleador. Por lo tanto, los intereses se obtienen aplicando la Tasa de Interés Legal Laboral Acumulada, la misma que es el resultado de restar del factor acumulado del interés legal laboral a la fecha de pago, el factor acumulado al día de vencimiento de la obligación, Respecto al otorgamiento de los devengados de la Bonificación Diferencial, los intereses legales deben tomarse como factor acumulado a la fecha de vencimiento, el del día siguiente a aquel fijado por ley como último día para efectuar el pago debido a que en esas fechas este beneficio resultó exigible, los factores y procedimientos utilizados, se encuentran en el Anexo A. **SEXTO.** Al amparo de lo señalado por el inciso 2) del artículo 51° del Código Procesal Civil, este Despacho dispone se agregue como anexos de la presente resolución las hojas elaboradas por el "Sistema para Cálculo de Intereses Legales" "ANEXO A", las mismas que contienen la forma como se ha determinado el factor aplicable para el cálculo de los intereses peticionados y el cálculo de los mismos, a fin que los justiciables puedan contar con la información necesaria, dado el carácter técnico de este rubro. Cabe precisar que el INTERLEG fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026-2004-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2004, de allí que su uso resulta muy confiable. **SETIMO.** La pericia contable presentada por la actora se ha elaborado sin tomar en cuenta los factores

...///



///...

correctos, tal como se ha explicado en el considerando anterior, por lo que debe ser desaprobada. **SE RESUELVE: UNO.- DESAPROBAR la Resolución Directoral N°458-2020-HRI/DE; de fecha 14 de abril 2020, y la liquidación de propuesta por la parte demandante, DOS.- FIJANDOSE** por concepto de BONIFICACIÓN DIFERENCIAL prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 e Intereses Legales la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 24/100 SOLES (S/.91 143.24)**, que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, debe pagar a favor del demandante, o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°284, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada previsto en el artículo 715° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 46° de la indicada. Notifíquese conforme lo previsto por R.A. N° 223-2022-CSJIC-PJ.

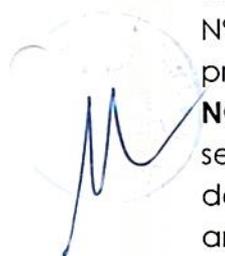


De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **IRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, personal Activo del Hospital Regional de Ica, Según la Resolución N° 26, en el punto **DOS, FIJANDOSE** por concepto de BONIFICACIÓN DIFERENCIAL prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 e Intereses Legales la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 24/100 SOLES (S/.91 143.24)**, que se debe pagar a favor del demandante, o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°284, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; -----



ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 458-2020-HRI/DE; que se oponga al presente, dando cumplimiento al mandato judicial. -----



ARTICULO TERCERO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

....///

///...

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS ENRIQUE MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059170



CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL



